

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N. 1501

Ref. 2020-00319

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el término establecido para ello, se **RECHAZA** la demanda referenciada en el cuerpo de esta providencia.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

Notifíquese,

Firma electrónica¹

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 067 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**753f61f6388e9ddc4707e0248dc4a8d3163c7c4ec52dec8c54a681eeeca3
d781**

Documento generado en 21/08/2020 08:35:03 a.m.

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>